

**Las mercancías y oficios
de San Feliu de Guixols
a principios del Siglo XV**

El desarrollo del comercio en una población es una manifestación evidente de su prosperidad y florecimiento. Nuestra ciudad guixolense, hoy en pleno auge turístico por su situación marítima, lo fué asimismo en pasados siglos porque a causa de sus playas, pero especialmente de su privilegiada bahía, era centro comercial de primera magnitud no solo del interior de la nación, sino especialmente por sus relaciones más allá de los confines de la patria.

Vamos a describir brevemente, tomándolo del «Manual de Acuerdos de 1403-1407» el estado comercial del San Feliu de aquellos tiempos.

Pocas eran las mercancías que podían circular libremente y los Jurados de la villa, escogidos de entre las treinta personas que formaban el Concejo de la villa por el Privilegio del Rey Pedro, vendían todos los años por una cantidad determinada y bajo ciertas condiciones, algunos de los derechos que tenían en el aspecto comercial. Todo guixolense o habitante de S. Feliu podía ser postor y se concedía el derecho al que ofrecía más garantías y mejores ganancias para el Concejo o administración de la villa.

A esta concesión la llamaban *imposició* o *anida*.

Unas veces comprendía todas las mercancías de la villa, otras una parte de los productos en circulación, existiendo entonces diversas *imposicions* o *anides*.

Por las imposiciones o *anides* de comienzos del siglo XV, podemos conocer las mercancías de aquellos tiempos y la prosperidad de la villa guixolense, sería tal el tráfico marítimo, que se detallaban en las condiciones impuestas a las *anides* diversas modalidades en el embarque y desembarque de las mercancías en *les barques e altres vaxells de mar* de lo que hablaremos, Dios mediante, en algún otro artículo.

He aquí algunas de las mercancías, o productos y servidumbres que eran objeto de las *anides*: «ordi, avena, miyl, lubins, lanes, cuyram, pels (es decir *pell/s*), sal, flassades, naus, lenys? (madera), barches e vaxells de mar, cavals, (caballos), muls (mulos) e totes altres besties, vin (vino), carns ço es molton, vadell, porchs, anyell (cordero), truja, cabra, boch, anoya, cabrit, carn salada, pex fresch o salat, carbón, farina, canem, bigues, taules per obrar vaxells marítims, botes, tines, lin, suro les-cat o canals de suro, blat, tonyines, pagells, scorpras, sipias, moles, corbes, sardina, aranyes, cuyeras, civada, mestay, tota classe de forment, lahuts, nans (nanser) lones

(Concluye en la página 6)

Calle Jaime Gras

Esta vía, situada en la parte alta de la población, comienza en la Carretera de Girona, atraviesa la calle Huguet y fine en la Plaza de Girona.

Su longitud es de unos 158 metros y la anchura de 8. La cifra más alta en la numeración de las casas es la núm. 32.

El piso es de tierra apisonada y está solamente provista parcialmente de aceras. El inicio de la calle está formado por una era cuadrada, semiabandonada, que aprovechan los pequeños del barrio para celebrar allí sus juegos infantiles sin estorbo alguno.

La calle Jaime Gras, especialmente en su parte final, forma un desnivel, en subida, muy pronunciado. lo que en términos marinos llamaríamos lado de estribor de la calle, es decir su parte izquierda, está solamente edificada en el trozo final, de forma que en gran proporción da al campo.

El inconveniente de su lejanía del centro de la ciudad tiene la contrapartida de la estupenda panorámica que se divisa desde la calle a que nos referimos, con vistas al mar, a la Montaña de San Elmo, Puig de les Cols, les Comes, Moli de Vent, Sant Amanç, etc.

Todas las casas son de tipo humilde con únicamente piso bajo, y disfrutan de muchas horas de sol.

El nombre de la calle es en honor de un afamado personaje guixolense de tiempos ya lejanos.

Lupaxa.

en cada Título existen diferentes artículos que desmenuzan y concretan cada caso, indicando al propio tiempo las penas que pueden imponerse, que dejamos para otra ocasión, y para otras crónicas, que en este mundo del derecho no se terminan nunca, ya que cuando uno cree que lo ha agotado todo, aparecen nuevas leyes, nuevas disposiciones, que no dejan a nadie perder el tiempo.

LICTOR.

El vigente Código Penal, con sus múltiples artículos, hace una discriminación de los delitos y faltas que pueden cometerse, así como la pena o penas que se imponen a los mismos.

En el derecho penal español, se aplica el principio de la legalidad admitido por la mayoría de los demás países del orbe. Partiendo del mismo no hay mas fuente del derecho penal que la Ley, y en consecuencia, nadie puede ser castigado sino por los hechos que la Ley ha definido como delitos o faltas ni con otras penas que las establecidas por aquella —nullum crimen nulla poena sine lege—.

Ya han pasada a la historia un sin fin de sistemas penales, siendo de ellos los mas significados el período de la venganza privada, el de la venganza divina, el de la venganza pública, el período humanitario y el período científico, mitigándose algunos de ellos particularmente el primero por la llamada «Ley del Talión» con la conocida fórmula «ojo por ojo, diente por diente»; y a través de una serie de doctrinas con principios mas humanitarios se ha llegado al estado actual, con el que hemos dicho, sistema legalista, admitida por la mayoría de los tratadistas del derecho penal, y por las legislaciones vigentes en nuestros tiempos; principios y doctrinas que no consignamos por no hacer excesivamente extensas estas líneas.

Hemos titulado esta crónica «Delitos y Faltas», y dando y entrando de lleno en la cuestión, consignemos ante todo la definición que hace el Código Penal en su artículo 1º. «Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley»; su concepto no puede ser más claro y conciso, es decir establece en este su primer párrafo el criterio antes indicado, el principio de la legalidad; y en su segundo párrafo establece la presunción de voluntariedad, para terminar en el tercero con la responsabilidad criminal.

¿Ahora bien, que son delitos y que son faltas? El artículo 6.º lo expresa en la forma siguiente: «Son delitos las infracciones que la Ley castiga con penas graves. Son faltas las infracciones a que la Ley señala penas leves». Un criterio distintivo y concreto podemos establecerlo con carácter general, indicando que en la cuestión de daños o hurto, cuando excedan de 500 pesetas se reputarán delitos, y en las lesiones, cuando tarden más de quince días en curar asimismo se considerarán excluidas de las faltas.

Nos limitaremos a continuación a unas pequeñas disquisiciones sobre las faltas, por cuanto es lo que mas abunda en estos mundillos que nos rodean, y también por que sabiendo el límite máximo de estas, no se excedan e incurran en delitos con el consiguiente perjuicio para la víctima y para el agresor o delincuente, con mayores penas y responsabilidades.

Y volviendo e insistiendo sobre la cuestión de faltas, repasando el Código Penal, nos hallamos ante el libro III del mismo, titulado «De las faltas y sus penas», y a continuación las enumera por capítulos, comenzando y siguiendo en la forma siguiente: I.— De las faltas de imprenta y contra el orden público; II.— De las faltas contra los intereses y régimen de las poblaciones; III.— De las faltas contra las personas —estos tres títulos encuadran muy bien para el gamberrismo—; IV.— De las faltas contra la propiedad. Naturalmente que